

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Osorno, a 03 de Marzo del 2003, entre doña BLANCA TERESA MONTECINO BERTIN, de nacionalidad , cédula de identidad N° , con domicilio en calle N° de la ciudad de , quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA por una parte y; por la otra la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DE LA MUJER, PRODEMU, Rut. 72.101.000-7, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva Nacional, doña Virginia Rodríguez Cañas, Cédula Nacional de Identidad N° , ambas domiciliadas en calle Salvador Sanfuentes N° 2357, Santiago, en adelante LA ARRENDATARIA, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Doña. BLANCA TERESA MONTECINO BERTIN, es dueña de la propiedad ubicada en calle MANUEL ANTONIO MATTA N° 470, 2DO. PISO de la ciudad de OSORNO.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, LA ARRENDADORA da en arrendamiento a Fundación PRODEMU, quien lo toma para sí, el inmueble individualizado en la cláusula precedente

**TERCERO:** El precio o renta de arrendamiento será la suma de **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales, pagaderos anticipadamente, entre los días 05 y 10 de cada mes, en el domicilio de LA ARRENDADORA. Dicha renta se reajustará semestralmente en el mismo porcentaje en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el semestre inmediatamente anterior, que lleva el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, contado desde la fecha de inicio de este contrato.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá vigencia de un año a partir del 03 de marzo del 2003, es decir, hasta el 03 de marzo del 2004. Este plazo se renovará automáticamente y por períodos iguales de un año cada uno, en las mismas condiciones antes indicadas, salvo que cualquiera de las partes comunicara a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante aviso por escrito al domicilio indicado en el contrato, mediante carta certificada, con 30 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de término del plazo pactado o renovado. Con todo, LA ARRENDATARIA podrá ponerle término anticipado al contrato, comunicándolo a LA ARRENDADORA mediante carta certificada, con 60 días de anticipación a lo menos, y en tal caso, LA ARRENDATARIA deberá otorgar todas las facilidades para la celebración de un nuevo contrato.

**QUINTO:** LA ARRENDATARIA declara haber recibido la propiedad en buen estado de conservación y uso, y se obliga a restituirla en igual estado

**SEXTO:** Las mejoras de toda especie que introduzca LA ARRENDATARIA en beneficio del inmueble arrendado, se entenderá que se incorporan al patrimonio de LA ARRENDADORA tan pronto como se realicen, de pleno derecho y sin cargo para éste. Lo anterior se entiende sin perjuicio que LA ARRENDATARIA pueda retirar, al término del contrato, aquellas mejoras que puedan separarse del inmueble sin detrimento o menoscabo de éste, y aquellas mejoras necesarias, que sean de cargo de LA ARRENDADORA conforme a la ley, y los pactos que

**SEPTIMO:** Le queda prohibido a LA ARRENDATARIA ceder, en todo o en parte, los derechos que adquiere por el presente contrato, subarrendar o asociar al uso del inmueble a cualquier otra persona natural o jurídica. Asimismo le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula décimo primera de este contrato. La cesión del arrendamiento con infracción de esta prohibición, hará a LA ARRENDATARIA responsable de todos los perjuicios que de ello se deriven para LA ARRENDADORA.

**OCTAVO:** Se obliga a LA ARRENDATARIA a 1) Mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolos y cambiándolos por su cuenta. 2) Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y funcionamiento de la propiedad arrendada; 3) Restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, o sus prórrogas, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a la disposición de LA ARRENDADORA y entregándole las llaves; 4) Exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas y agua potable; 5) Dar las facilidades necesarias para que LA ARRENDADORA o quien la represente pueda visitar el inmueble, cuando lo estime conveniente.

**NOVENO:** El no cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, darán derecho a LA ARRENDADORA para ponerle término de inmediato, por incumplimiento grave de las obligaciones de LA ARRENDATARIA, de conformidad a la ley.

**DECIMO:** Será de cargo de LA ARRENDATARIA el pago de los insumos de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas.

Asimismo LA ARRENDATARIA se hará cargo de las reparaciones necesarias, sin perjuicio de su reembolso y de las demás obligaciones propias de LA ARRENDADORA, de conformidad a la ley. Queda expresamente prohibido a LA ARRENDATARIA suscribir convenios de pago de las cuentas indicadas.

**DECIMO PRIMERO:** LA ARRENDATARIA se obliga a destinar la propiedad arrendada a las actividades propias de su giro, esto es, como oficinas para la **Fundación PRODEMU**, quedándole prohibido darle otro destino sin la autorización escrita de LA ARRENDADORA.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL ARRENDADOR no responderá en materia alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes, casos fortuitos o fuerza mayor, con excepción de aquellas reparaciones que corresponden exclusivamente a LA ARRENDADORA, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 1927 del Código Civil.

**DÉCIMO TERCERO:** LA ARRENDATARIA se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de LA ARRENDADORA y entregándole las llaves. Además, deberá

entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día en que ocupó el inmueble, de los gastos de luz, agua potable y gas.

**DECIMO CUARTO:** LA ARRENDADORA declara haber recibido la suma equivalente a un mes de renta, esto es, **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos) por concepto de garantía del fiel cumplimiento del contrato. Esta suma no podrá aplicarse, en caso alguno, al pago de las rentas de arrendamiento, ni aun la del último mes, salvo acuerdo escrito de las partes en contrario, y será restituida al término del arrendamiento en una cantidad equivalente al último mes de renta que se pague a LA ARRENDADORA, previa presentación de fotocopias de los comprobantes de pago de los insumos de energía eléctrica, agua potable y gas, a satisfacción de LA ARRENDADORA, dentro del plazo máximo de 30 días.

**DECIMO QUINTO:** En este acto, las partes suscriben inventario de la propiedad, el que se entiende forma parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales. Las partes dejan constancia que la propiedad arrendada y los bienes señalados en el Inventario se encuentran en buen estado de conservación, salvo las observaciones en él efectuadas.

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Osorno, X Región y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente contrato se extiende en cuadruplicado, quedando una copia en poder de LA ARRENDADORA y tres en poder de LA ARRENDATARIA.

La personería de doña Virginia Rodríguez Cañas para representar a la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU, consta de Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente.



ARRENDADORA



ARRENDATARIA